

CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 16 de noviembre de 2010, se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de **notificaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos** en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El presente Real Decreto, establece como obligatorio, la recepción por medios electrónicos de las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros, estadísticos de comercio exterior y de la gestión recaudatoria de otros entes o Administraciones Públicas que tengan atribuida dicha competencia.

En el siguiente listado se recogen las entidades obligadas a recibir las comunicaciones de manera electrónica:

- Las que tengan la forma jurídica de Sociedad Anónima.
- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Sucursales de entidades no residentes en territorio nacional.
- Las Uniones Temporales de Empresa.
- Agrupaciones de interés económico.
- Agrupación de interés económico europea.
- Fondos de pensiones.
- Fondos de capital riesgo.
- Fondos de inversiones.
- Fondos de titulación de activos.
- Fondos de regularización del mercado hipotecario.
- Fondos de titulización hipotecaria.
- Fondos de garantía de inversiones.
- Las inscritas en el Registro de grandes empresas.
- Las que hayan optado por el régimen de consolidación fiscal.
- Las que tributen en el Régimen especial de grupo de entidades.
- Las personas o entidades que estén inscritas en el Registro de devolución mensual.
- Aquellas que tengan autorización en vigor del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Agencia Estatal notificará a los sujetos su inclusión en el sistema de dirección electrónica, esta se hará por medios no electrónicos. El acceso al sistema de notificaciones electrónicas se realizará por medio de la firma electrónica de cada entidad o a través de la firma electrónica de un representante inscrito como tal en el Registro de Apoderamientos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La entrada en vigor de este Real Decreto será el próximo día **1 de enero de 2011**.



Alejandro Suárez Campos